

Resolución Administrativa N° 151 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Tingo María, 25 JUN 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 92-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AL de fecha 28 de mayo del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Externo del Hospital Tingo María, RECOMIENDA Dar Cumplimiento a, a la Sentencia N° 02-2023, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de enero del 2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, con expediente N° 00340-2022-0-1217-JR-LA-01, que ha resuelto entre otros; declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Jaime RAMIREZ SAAVEDRA, contra la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, en consecuencia; ORDENA que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades EXPIDA Resolución Administrativa, con el cual se otorgue el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del art. 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, bonificación que debe otorgarse deduciendo lo ya pagado desde la fecha en que se ha venido abonado, más los Intereses Legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 10 (Sentencia de Vista) de fecha 20 de octubre del 2023, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y CONFIRMARON la Sentencia N° 02-2023, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de enero del 2023 (fojas 125 a 146) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, de autos que Falla:

1. DECLARO FUNDADA la demanda de fojas 26 al 40, interpuesto por Jaime RAMIREZ SAAVEDRA contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, con conocimiento de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. NULA la Resolución Directoral N° 022-2022-GRH-HTM-DE/UP de fecha 26 de enero del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, declara improcedente la solicitud S/N, de fecha 31 de diciembre del 2021;
3. ORDENO que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, las mismas que deben ser liquidadas conforme a Ley; más los Intereses legales desde la fecha de adeudo.

Que, con Resolución N° 12 de fecha 26 de abril del 2024, el Juzgado Civil – Sede TINGO MARÍA, SE RESUELVE: 1) REQUIERASE a la demandada Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, para que en plazo de DIEZ DIAS, cumpla con lo ordenado en la sentencia de primera y segunda instancia dictada en autos, esto es en expedir nueva Resolución administrativa ordenando el pago de reintegro de la bonificación diferencial por laborar en zona de emergencia la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra, más los intereses legales desde la fecha de adeudo; BAJO APERCIBIMIENTO de imponer MULTA de dos Unidades de Referencia Procesal.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".



Resolución Administrativa

N° 151 -2024-GRH-HTM-DA/UP

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquilano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de Jaime RAMIREZ SAAVEDRA DNI N° 22995623, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STB, ex servidor del Hospital Tingo María, por concepto de la Deuda por el monto de **Venticinco Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 48/100 soles (S/. 25,835.48)** en cumplimiento de la Sentencia N° 02-2023, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de enero del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENA** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra.



N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Jaime RAMIREZ SAAVEDRA	Técnico Administrativo	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	02-2023 R. N° 05	R. N° 10	23,574.67	2,121.72	139.09	25,835.48



ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL PAGO a favor de Jaime RAMIREZ SAAVEDRA DNI N° 22995623, con el cargo de Técnico Administrativo, Nivel STB, ex servidor del Hospital Tingo María, por concepto de **INTERESES LEGALES**, por el monto de **Trece Mil Treinta y Siete con 66/100 soles (S/. 13,037.66)** en cumplimiento de la Sentencia N° 02-2023, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de enero del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, Ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005.

AÑO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE PAGO	DL. 25303	INTERES LEGALES
2000	31/03/2000 al 31/12/2000	18/06/2024	3,348.10	2,315.14
2001	31/01/2001 al 31/12/2001	18/06/2024	4,047.72	2,458.72
2002	31/01/2002 al 31/12/2002	18/06/2024	4,035.69	2,238.26
2003	31/01/2003 al 31/12/2003	18/06/2024	4,047.72	2,109.61
2004	31/01/2004 al 31/12/2004	18/06/2024	4,047.72	2,002.25
2005	31/01/2005 al 22/12/2005	18/06/2024	4,047.72	1,913.67
				S/. 13,037.66



ARTÍCULO TERCERO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a La Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


 C.P.C. AQUILANO ESTRADA VASQUEZ
 MAT. 117851
 JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN